

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00852-00
DEMANDANTE: JULIO URIBE.
DEMANDADO: HEO CONSTRUCCIONES.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte demandante, ello por cuanto de la revisión del mismo, no se indicó a la demandada a partir de que termino comenzarían contabilizarse el termino de notificación, que en atención a lo indicado en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 es "La notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", de otra parte téngase en cuenta que no se indicó la dirección física del despacho dentro del cuerpo del formato de notificación.

Requírase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento procesal, para que en el término de treinta (30) días, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, proceda a la notificación del demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **04 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.
HENRY MARTINEZ ANGARITA
Secretario